

8

1472/14

1472/14

1472/14

Año de 1781

Juan José Peña vec^o del villar de los Nava.

xxor dice: Que para el cor^{te} año habido nombrado en
Año 2º Togaⁿ oceña: Que no oceña padece si-
guientes excepciones por lo q^z le inhabilitan a exercer
el oficio Crop^{ca} ve le mande cesar

R. Amurrio
P.^{do}
Faz. & Danoca.

Seor. Señor.

Poder Apelador

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y OCHEN-
TA Y VNS.

En El Primero Atien; sea atado manifestar; que Yo Tu-
nico Pana Labrador, y Cecino del lugar del Villan de los
Bacares, sin recocai los de mis Precioz por mi antes de ha-
cer mi nombradis; haza de nuevo de mi buen grado, con mi
rango y nombre, en Precios mas legítimos, es a saber a
D. Jeronimo Rayan D. Juan Bautista Sebastian, D.
Manuel Arzaco, D. Andres Freyre y D. Miguel Antonio
Tolosana, que lo son del numero dela R. Audiencia de la Ci-
udad de Zaragoza, y residentes, en la misma, especialm^t
y expresa, para que juntos, ó de modo en su nombre, den
en qualquier audiencia y tribunales de su R. han edicari
los cargo seculars, y ante qualquier de sus jueces, y oficio
los pedimientos que convenga: Hacienda Justicia, de
mandas, requerimientos, protestas, y sequistas; viles execucio-
nes, embargos, desembargos, ventas, tanzas, y remates de
bienes, sequistros, y apantamientos; estrenar, y arrendar los
pachos, letras, provisiones, y ejecuciones; Notifiquen los
a quien convenga, y los llevan a juzgar, y de cada ejecu-
cion, y en pruesa, ó fuerza de ella, presenten constancia
testigos, Testimonios, y papeles; y qualquier otro genero de
prueba, que califique mi Justicia; fachen, lo que en
contrario se presentare, dice se, ó alegare. Organiza

tos, y Sentencia Interlocutorias, y definitivas; conuentan
los favorable, y los en contrario apelen, y supliquen;
Tuxen, in anima nostra, los Reales, y Personados Juzgados,
que para la liquidacion, dela verdad, y Justicia, concengran
hacer: Y finalmente, Executaren, todas las demas Diligencias
Judiciales, y extrajudiciales, que en el proceso, y curso
de los Pleitos, quedan ocurrir, y ofrecerse, aunque sean
rare, que por su naturaleza, y calidad, requieran, mas
especial poder, que el presente; Pues para todo ello, con lo
accesorio, conexo, e independiente les concedo todo el poder
necesario, y sin limitacion alguna, con facultad expresa
de que lo puedan substituir, en caso necesario, y prometo
hacer por su parte, y valido, quanto en su virtud, o no
pueda cumplir, et inservir, lo que se pide, y ejecutaren
varo la obligacion, que a ello hago de mi persona, y bienes,
haciendos, como tierras, donde quiera havidos, y
que haver. Hecho Jue lo veinte y seis del mes de Junio
del Villar de los Navarros, a veinte cinco dias del mes
de Junio, del anno corriente de mil Seiscientos, ochenta, y uno anno
siesta presentes, y por testigos Juan Antonio Hernandez
Salazar, y Manuel de la Labrador ambos vecinos
del dicho lugar del Villar de los Navarros, se alla estando
esta en su Nota original segun fuero de Zaragoza.

Yo Alfonso Hernandez de Raphael Atencio Domiciliado en el dho
lugar del Villar de los Navarros, y por autoridad Real, por
todas las tierras, Reales, y Personadas, que mas son
publico conocimiento, que al dho anno ocho presente Juez
Aconsejo el enemorado: Ipp. Peña, ex Corregidor

Substitucion? En la Ciudad de Zaragoza a veinte y ocho de
Enero de mil setecientos, ochenta y uno: Ante mi el in-
fractuado en: S. M., y del Colegio de San Juan
Evang. de la misma, y testigos abajo nombrados, per-
recio Dr. Miguel Antonio tolosana, vecino de esta Ciu-
dad, y Diuso, q. el poder antecedente a pleitos, q.
tiene el Juan Joseph pena, labrador, y vecino del hu-
gar del Villar de los Navarros, q. hecho fue en el dho lug-
gar a veinte y cinco de los vobedictos Mes, y anno, D.
Por q. por testimonio el Rafael Atencio, en: S. M.
S. L., domiciliado en el referido lugar, le subtituyó,
y subtituyó en favor de Miguel de Lezcano, Ma-
nuel Garcia, y Manuel de Vela, q. lo nombró
Munero de la R. Audiencia de Aragon, a todos
puntos, y cada uno de por si, para todos los plei-
tos, causas, y cosas en el contenido, sin excepcion,
ni reservar en la cosa alguna, dandoleles, q.
subtituyó endoveler tan cumplido, como el
otorgante le tiene, con las mas claras ideas de
firmeza, y obligacion de bienes havidos, y por
hacer: Anni lo otorgo, siendo testigo Dr. Aguen-
tin Jimenez, y Matias Bayona. Habitantes en la ciu-
dad de Ciudad, los vobedictos dia, Mes, y anno anotado
calendario, q. d. ay fech

En Cartucho de la Verdad.

Miguel de Arvin y Lopez
en Zaragoza
y su mujer



Señate marzuela.

S E C U L O Q U A R T O , V E N T I
M A R A V E D I S , AÑO DE M I L
S E C E N T O S Y O C E N T O S
Y V M O .

Joseph Tayme, C.º y Síel de Fecho, del Ayuntam.º del Lugar
del Villar de los Navarras, requerido por parte de Tucor
Joseph Peña, Labrador, y vecino de dho Lugar, Certifica, como
los Señores de Ayuntam.º de el año pasado de mil secentos
y ochenta, en el dia primero del corriente mes, y año, diez
ron la Tuta, y Posicion de sus respectivos empleos, de Alcal.º
de, Negocios, y Prior Sindico General, a D. Juan An
tonio Osenalde, Joaquín Orduna, Antonio Sierra, Joseph
del Rey, y Joseph Navarro, con todos sus honores, excepcio
nes, y Privilegios; Los que se hallan en la pacifica posesion
de dhos sus respectivos empleos, y Ayuntam.º de dho
Lugar; Y para que conste, á requerim.º de dho Juan Joseph
Peña, soy el presente, el que firmo en dho Lugar del Villar
a veinte y seis de Enero, de mil secentos, ochenta,
un años = valga el emendado = fíxmo

A Requerimiento de Juan Joseph
Peña.
Joseph Tayme C.º de Fecho.

Joseph Tayme
Pueblo de
Los Navarras

ZARZUELA Y MARAVEDIS
AÑO DE MILE
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNA X



SELLO CUARTO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y UNA.

Juan Pérez Peña labrador y vecino del lugar de
Chillán de los Vélezos, ante don Fr. Bartolomé Bo-
migo. Alde primaria y Juez ordinario de el lugar de
Alquerías, parroquia. Como mas sea lugar en dho. Pueblo -
que contiene al dho. Municipio y probanza por información de
testigos, que ayan fe del testimo Porriño de Pedro Segundo
de la familia que tiene Joachín Orduna Alde. Segundo actual
de dho lugar de Chillán con Antonio Pérez Regidor pri-
mo actual del mismo como as. Testa de el infancrio Encargo, y
siguientes e. que Pedro Pérez y Juan Pérez Cordero, que fue
en dho Lugar con Hermanos Cañaderry portaderos te-
nidos, y regidores en dho Lugar, que Pedro Pérez Cordero
yo en Matrimonio en dho Lugar con Isabel Bagreao, y que el hu-
vieron en dho matrimonio a María Pérez y que esta dem. Matr-
rimonio, que contrajo en dho Lugar, con Juan Chitolal Pérez, tu-
vieron en dho suyo testima, y natural, a Juana María Pe-
rez, dho. Día de dho matrimonio de Joachín Orduna Alde. Que el citado
Juan Pérez arribó nublado dem. Matrimonio, que contrajo
en dho lugar con Gerónima Roncaler, tuvieron en dho suyo te-
stima, a Juan Gerónimo Pérez, y que dho Matrimonio, que el
contrajo en dho mismo Lugar, con María Pérez, tuvieron en
dho suyo testima, a dho Antonio Pérez Regidor pri-
mo, portador del qual se manifiesta questa Juana María Pérez,
e prima Segunda de Consanguinidad de dho Antonio Pérez
Regidor, por el motivo, el dho Joachín Orduna Alde, en Primero se-
gundo de apariencia de dho Antonio Regidor. En dho atencion
que en dho Lugar Alde glosa y suplico tenga por presentado este Pedimento.

y en su Cristo, se rinda mandas recibir la información de
Lertigo, que ofrecio el tenor del anáriba expuesto, y fechado
interponiendo su autoridad y Decreto Judicial en quanto
a la legua en la que se entregue original para mayor talca
que en ella donde me contenga. Justicia que pido de

Atento

Por presentado, este Pedimento de esta parte, la información que
o se re, y fecha autor; I por este su Auto, por ante mi el Pno
Juan lo mando, y proveyo, el P. Bartolome Domingo, M. de
Pármico, y Tuc Ordinario, del lugar de Nogueras, en el a
vento y seis del mes de Octubre de mil setecientos, ochenta
y un años, Y no lo hemo ni daremos pague dixo no saben
escrivian de que day fe.

Atento m
Bartolome Domingo

Motivo

En el mismo Lugar dia dia mes, y año. Yo el P. de su M.
In rascauto, sangre, e hize saber el antecedente Auto, a
Juan Joseph Sierra, vecino del Lugar del Villar, para los fi
nes, que en el se apresan, de que day fe.

Atento m

Tentigo Pedro
Anunciaras 67825

Informacion

En el Lugar de Nogueras, a veinte y seis dias del mes de
Octubre, de mil setecientos, ochenta y un años, ante el P.
Bartolome Domingo, M. de Pármico, y Tuc Ordinario de
dho lugar, la Parte de Juan Joseph Sierra, para hacer esta
informacion, que tiene oficida, presento por Testigo, a Pedro
Anadon, que has dixo Vamase, q. en vei. y natu
ral, del Lugar del Villar de los Navarros de Exercicio de la

Testigo maravedis.

SELLO QVARTO , VEINTE
MARAVEDIS , AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA

Y VINO

Brador, el qual, por ante mi el Cmo m. Mesed, le tomo Testim.^o por
dios nro L. y a una señal de Cruz, en forma de Dho, saco
el qual, ofrecio de la verdad, en quanto supiere, y fuere Pregun
tado, y haviendole sido, al Phenor de lo alegado, por dho Testim.
Joseph Sierra en el Pedim.^o antecedente, cerciorado de todo su con
tenido, de claro, y Dijo. Que con el motivo, le es vecino, y natu
ral, del Lugar del Villar, conocio a Pedro Sierra, y Juan Sie
rra, nombrados en dho Pedim.^o y sabe el Testigo, cuan hermanos
carnales, y ambos como tales, reunidos, y reputados en dho lug
ar, que ci diero, que dho Pedro Sierra casó con Isabel Ba
querizo, y que de su matrimonio, tuvieron en hija suya legi
tima, y natural a María Sierra, y que la misma María
Sierra, es cierto contrario su matrimonio en dho Lugar del
Villar, con Juan Christoval Perez, a quien a conocido el
Testigo, y que de este matrimonio, tuvieron en hija legítima
y natural, a Juana María Perez, y que dho Juana María
es cierto, a contrariado, el juyo, con dho Juanquim Orduna Al
calde Segundo, actual, y que como tales Maridizo y Juoy, legi
tinos, viven, y havian, en una misma Caja, y compaña. Que
igualmente es cierto, que dho Juan Sierra, herm.^o del curdo Pedro
Sierra, del matrimonio que aquél contrario, con Gerónima Mor
calle, y de el tuvieron, en hijo, juyo legítimo, y natural, a Juan
Gerónimo Sierra, y sabe que este casó en dho Lugar con Ita
ria Lencano, a quien a conocido tambien el Testigo. Que de
este dho su matrimonio, procrearon en hijo, suyo legítimo,

y natural a Antonio Sierra Segundo Prímero nacual, y se es cierto, y verdad con los morivos residentes que dha Juana María Pérez, es prima segunda de consanguinidad, de tho Antonio Sierra Negro. Y por tales motivos y reputados en tho lugar, y con esta ocasión lo es tambien, primo segundo de afinidad el tho Juanquín Ordúñez M. de como stanilo de aquello, y esto sin la menor duda; Que es quanto sabe, y puede decir en razón delo que se le ha preguntado, y todo lo verdad por el Tuzam^{to} hecho. Viéndole leyda esta su Declaracion en ella se afirma, y ratifico, y diro ser de edad de sesenta, y ocho años, poco mas, o menos; y no la firmo, porque diro, no saber, escrivir, ni tampoco su nombre tho S^r. Alc. de con el mismo motivo de que doy fe.

Ante m^r
Raphael Otarocillo

Festigo Joseph
Andrés estando

En el referido Lugar, tho dia mes y año, ante dho S^r. Alc. de la municipal, para hacer era su informacion. Presento por Festigo, a Joseph Andrés, natural, y vecino, de tho Lugar del villar, de oficio Fecedor, al qual su Merced, por ante mi el C^{rdo} le tomo Juram^{to} por Dios nro S^r, y a una señal de Cuor, en toda forma de tho, sabe el qual, oficio de cax verdad, en quanto se pide, y fuere preguntado. Y viéndole siso, sobre el contenido del Pedimento que antecede bien comprendido de todo declaro y digo: Que con el motivo de ser natural, y vecino de tho Lugar del Villar, sabe es cierto, que Pedro Sierra, y Juan Sierra, fueron hermanos legítimos, y por tales temidos, y reputados, en tho Lugar, a quienes conocio muy bien el Festigo; Que igualm^{te} es cierto, que tho Pedro Sierra, y Contraxo su legítimo matrimonio, con Isabel Baquero. Que tambien conocio el Festigo; Que estos de su legítimo matrimonio, vivieron en hija legítima, y natural, a María Sierra, y que esta contraxo verdadero matrimonio, con Juan Christopher Pérez, que ambos tambien conocio el Festigo, y los vio vivir, y vivir en una misma Casa, y compañia, como legítimos conyuge^s.

Y que de ese Matrimonio, han tenido, y procreado, en hija suya legítima, y natural, a Juana María Pérez, en el dia que hace esta su declaracion, hija legítima de Juanquín Ordúñez, M. de segundo nacual. Que han nacido es cierto, que tho Juan Sierra Hermano sobre tho del citado Pedro, aquél contraxo, su verdadero matrimonio, en tho Lugar, con Gerónima Roncale, a quienes conocio muy bien el Festigo, y que de tho su Matrimonio es cierto ha vivido, en hija suyo legítimo, y natural, a Juan Gerónimo Pérez, y que ese contraxo su matrimonio en tho lugar con María Gerónima, alias quale, tambien a conocido el Festigo; Que es cierto que de el Matrimonio de ellos, tuvieron, y procrearon, en hija suyo legítimo, y natural, a tho Antonio Sierra Prímero Negro^r Prímero de tho Lugar. Por todo lo qual sabe el Festigo es cierto, que dha Juana María Pérez, es prima segunda de consanguinidad, de tho Antonio Sierra Negro^r; y con ese motivo Juanquín Ordúñez M. de su stanilo, primo segundo de afinidad de tho Antonio Sierra Negro^r. Que es quanto sabe, y puede decir, en razón delo que se le ha preguntado, y todo lo verdad, por el Tuzam^{to} hecho. Viéndole leyda esta su Declaracion, en ella se afirma, y ratifico, y diro ser de edad de sesenta años, poco mas, o menos; No firmo, pero no firmo tho S^r. Alc. de porque diro no saber escrivir de que doy fe

Soy Joseph Andrés
Ante m^r
Raphael Otarocillo

Avisos en vista

En el Lugar de Noguera, a veinte, y seis dias, del mes de Enero, de mil setecientos, ochenta, y un años, el S^r. Bartolome Domingo, M. de Prímero, y Juez Ordinario



ପାଶ୍ଚାତ୍ୟ ଜୀବନ କଥାମାଟି ।

SELLO QVARTO . VENITE
MARAVEDIES . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y VNO.

del Lugar de Nogueras en vista dela Informacion antie-
de nos, por ante mi el C.^{mo} de su M.^d infascrupto. Dijo
desparrandar y mando se platique original ala parte
de Juan Torreg^o Peña vecino del lugar del Villar de
los Navarros, para que use de ella, donde y como le conve-
ga, sobre la qual, Dijo inciponia e interpuso su autoridad,
y Decreto Judicial, en quanto a lugar en Dijo: Y en
este su Auto, hoi lo proyejo, y mando, y no firmo su
M^{ez}ced, porque Dijo no sabe en que consiste que hoy se.

Ante m
Raphael Averill



Geintz Maranosis.

SELLO QUARTO . VEINTI
MARAVEDIS . AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHEENTA
Y VNO . *anno m*

Avd. nro. 100 tenia con su acompañante don Francisco Gómez
y su hermano don Juan mandan que elvado
de gran oxigeno sea servido luego en el empleo de su C.
siguiente al dho lugar en la villa nombrada y mand
en el dho punto el año proximo, nombre est
relegar otra persona habil y en excepcion de su
señoría los apurados por su fuerza el que
se

ced. y ordenar en Corr. a los exponentes de
Lugo y el Período murano ^{q. p. o.} son suscavos
D. Juan Agustín de ^o
Quiñones

J

Auto ^{do} Laxas Enero treinta & 1781 Sec. Gen.
v. v. ^{do}

Miguel
Vega
Zapata
Villaca
Villanueva
Miralles
Villanueva

Comuníquese esta Instancia a los Pro-
ponentes, y Posesionado en el Empleo q. ex-
presa este Pedimento, para que dentro del
Término dia expongan lo que á su derecho les
convenga. Y hecho se pase al S. del Partido
para que informe al Ayuntamiento la Provi-
cia que en este asunto corresponda.

J

do do